

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2022-00836-00.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en el artículo 368 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

ADMITIR la anterior demanda declarativa de responsabilidad civil promovida por VIDRIALUM S.A.S. contra QUARZO S.A.S. y CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRÍÑEZ S.A.S. (quienes conforman el Consorcio PAAT 2016).

Imprimase el trámite de un proceso verbal.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, entréguesele copia del libelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*).

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere al demandante para que se sirva prestar caución por la suma de \$8'954.250,00 m./cte., conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Grupo Nacional de Consultores S.A.S. como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, ente que actúa a través de la abogada Angie Paola Gómez.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **26 de octubre de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario